



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Departamento de Posgrado

Programa de Maestría en Derecho Constitucional

Artículo profesional de alto nivel

Carácter del derecho constitucional a la educación y el papel del estado en su protección

Autores: Mayra Alejandra Moreira Macías. Abogada.
moreira1786@hotmail.com.

Lenin Rodrigo Guerrero Cedeño. Abogado. rodri_guece@hotmail.com.

Tutor: Dra. Ana Jessenia Arteaga Moreira. Mg. Sc.

Portoviejo, 2021

Resumen

En el trabajo se muestra un análisis reflexivo acerca de la obligación del Estado para exigir y hacer cumplir irrenunciablemente el derecho constitucional que tiene la sociedad a la educación, como un derecho público universal que se debe proteger de manera permanente, incluso en situación de crisis según lo establece la Constitución vigente. Se describen las características de la educación como una inversión estratégica que no debe ser considerada como un gasto público. El análisis se realiza en un contexto temporal de 190 años, desde la promulgación de la Constitución del año 1930 hasta la actualidad. Se logra exponer la evolución progresiva del derecho a la educación en el movimiento constitucionalista ecuatoriano, a partir de la importancia que tiene la función educativa para el desarrollo económico y social del País. La relevancia del tema que se aborda se deriva de la importancia de la función educativa para el desarrollo de la sociedad ecuatoriana. El objetivo del trabajo consiste en aperturar un espacio de reflexión, acerca del papel que debe jugar el estado, en interés de proteger el derecho constitucional a la educación. Se parte del método deductivo-inductivo para establecer un vínculo entre la teoría relacionada con el derecho a la educación y la realidad práctica como un derecho constitucional. Se aplicó el método jurídico comparado para el análisis del derecho constitucional en Suramérica y el Ecuador. Para la revisión documental bibliográfica se utilizó el método de investigación de escritorio. El contenido del trabajo constituye una motivación para abrir el debate jurídico acerca del derecho a la función educativa y el papel que debe jugar el Estado para exigir y hacer cumplir los preceptos constitucionales que protegen el derecho universal a la educación.

Palabras clave: Educación; multicultural; inclusividad; intercultural; derechos Humanos; derecho constitucional.

Abstract

The work shows a reflective analysis about the obligation of the State to demand and enforce the inalienable constitutional right that society has to education, as a universal public right that must be permanently protected, even in crisis situations according to it is established by the current Constitution. The characteristics of education are described as a

strategic investment that should not be considered a public expense. The analysis is carried out in a temporal context of 190 years, from the promulgation of the Constitution of 1930 to the present. It is possible to expose the progressive evolution of the right to education in the Ecuadorian constitutional movement, based on the importance of the educational function for the economic and social development of the Country. The relevance of the topic being addressed stems from the importance of the educational function for the development of Ecuadorian society. The objective of the work is to open a space for reflection about the role that the state should play, in the interest of protecting the constitutional right to education. It starts from the deductive-inductive method to establish a link between the theory related to the right to education and the practical reality as a constitutional right. The comparative legal method was applied for the analysis of constitutional law in South America and Ecuador. For the bibliographic documentary review, the desk research method was used. The content of the work constitutes a motivation to open the legal debate about the right to the educational function and the role that the State must play to demand and enforce the constitutional precepts that protect the universal right to education.

Keywords: Education; multicultural; inclusiveness; intercultural; human rights; constitutional right.

Introducción

La educación está considerada como un derecho humano de segunda generación, según se expone en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), que persigue asegurar la calidad de vida, el bienestar económico, el derecho al trabajo, a la educación y la cultura, para garantizar el desarrollo de los seres humanos y de la sociedad (UNESCO, 1960; ONU, 2012).

El derecho a la educación al estar recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), no tiene carácter vinculante; pero para los estados firmantes miembros de la Organización de las Naciones Unidas independientemente de su orientación política, económica y cultural, tienen el compromiso ético de promover y proteger el derecho a la educación, como parte de los derechos humanos para todas las personas sin discriminación, según lo plasmado en la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945).

La importancia de la educación está dada por su significado para el desarrollo de las personas en la sociedad. Permite la promoción de conocimientos, el enriquecimiento de la cultura, la elevación del espíritu, el crecimiento de los valores y todas las cualidades que caracterizan a los seres humanos. La educación resulta una actividad formativa que comienza con el nacimiento de la persona y se materializa durante toda la vida, como una necesidad de los seres humanos en todos los sentidos, según lo reafirmado en la Constitución Política de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008).

La educación como derecho humano implica el deber de educar a las personas en los derechos humanos, pues existe una relación muy estrecha entre la educación y derechos humanos. La protección y disfrute de los derechos es un asunto de educación. Esta relación es referida por varios organismos internacionales (Soumi Das/ActionAid, 2018; PDHRE, 2019); sin embargo, la educación como generadora de reconocimiento para el disfrute de los demás derechos, continúa siendo un reto para la sociedad.

En el debate científico acerca de la educación se manifiesta que, partiendo de su reconocimiento como un derecho, constituye la herramienta para proteger el resto de los derechos humanos. Algunos gobiernos progresistas de la región suramericana han logrado reconocer de modo ampliado el derecho a la educación (Andrade y Feldfeber, 2016); pero la aplicación práctica de dicho derecho queda como una asignatura pendiente en la mayoría de los casos, situación a la que no escapa actualmente el sistema educativo ecuatoriano.

La materialización práctica del derecho a la educación, requiere de una voluntad política que logre visibilizar la educación como un derecho público de carácter universal, que se debe considerar a priori como una inversión pública y no como un gasto público, pues la actividad educativa de toda la sociedad se encuentra estrechamente asociada a los requerimientos del desarrollo científico-técnico, económico y social del País.

El objetivo del trabajo consiste en abrir un espacio de reflexión acerca del papel que debe jugar el estado, en interés de proteger el derecho constitucional a la educación.

Metodología

La investigación es de tipo descriptiva pues se describen las características que resguardan constitucionalmente el derecho a la educación y se expresa en papel que debe jugar el Estado para asegurar este derecho en el Ecuador. También es de tipo documental sustentada en un trabajo de revisión bibliográfica, que posibilitó profundizar en el

significado jurídico que implica el derecho universal a una educación inclusiva, intercultural y de alta calidad, destacando el papel del estado para garantizar dicho derecho (Martínez, 2017).

El método utilizado es el inductivo-deductivo que permitió establecer un vínculo entre la teoría relacionada con el derecho a la educación y la realidad práctica como un derecho constitucional, lo que permitió llegar a conclusiones concretas sobre el tema estudiado. También se aplicó el método jurídico comparado para definir las preeminencias del derecho universal a la educación, según lo establecen los textos constitucionales de diferentes países, así como las normas, regulaciones y compromisos internacionales contraídos sobre la materia estudiada.

Problema Jurídico

El problema jurídico a tratar consiste en definir ¿Cuál es el papel que debe jugar el estado en función de proteger el derecho constitucional a la educación? Se parte de la premisa que, la voluntad política desplegada por el estado para garantizar los recursos y condiciones requeridas por el sistema educativo, así como su organización y control, asegura que la educación sea inclusiva y de calidad, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución, las leyes y los compromisos internacionales contraídos por el País.

Para ello se realizó una revisión bibliográfica de libros, artículos, manuales, leyes, reglamentos, convenciones, acuerdos y otros documentos de fuentes primarias, que ofrecieron información en interés de profundizar en el tema estudiado, para lo cual se aplicó el método de investigación Desh Research (Hofman y Sutherland, 2018), que implicó el uso de datos ya existentes, los que se recopilaron, analizaron y resumieron para incrementar la eficacia general de la investigación, producir análisis críticos y llegar a conclusiones precisas sobre el tema analizado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En la discusión de los resultados se reflejan algunos criterios razonados, que permiten elevar el debate acerca del derecho universal a la educación como un tipo de derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) y refrendado en la Constitución de la República del Ecuador, lo que implica la obligatoriedad del Estado para garantizar el aseguramiento financiero, de recursos materiales, de organización y control, así como el nivel de preparación requerido por los docentes e investigadores vinculados con el sistema educativo, para garantizar una educación

inclusiva, multicultural, en correspondencia a los estándares internacionales (Universidad Pedagógica Nacional, 2014).

Marco teórico y discusión

El dilema del derecho a la educación. ¿Un gasto o una inversión?

La materialización del derecho a la educación no deja de confrontarse como un problema conceptual de la política. La realidad es que resulta una de las garantías para poner en práctica un sistema que resguarde la educación como un derecho humano universal, que necesita de una voluntad política del estado para garantizar el aseguramiento económico, organizativo y de control a la función educativa, como un sistema inclusivo de alta calidad.

Para algunos gobiernos tradicionales en Latinoamérica y especialmente en Ecuador, se sostiene la idea de que la educación como derecho universal inclusivo y gratuito es un gasto imposible de sostener económicamente. Por ello se trata de justificar la imperiosa necesidad de privatizar los servicios educativos, sin considerar que con ello una parte importante de la sociedad tendrán limitados los derechos a la educación, afectando los principios de universalidad e inclusividad.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2020), en el año 2018 existían en el mundo 258 millones de niños y jóvenes no escolarizados. Solo en 99 países se garantiza legalmente 12 años de educación gratuita. El 8,2 % de los niños en edad escolar primaria no cursa la enseñanza primaria. Existen 102 millones de jóvenes que no poseen habilidades básicas de alfabetización.

En el ámbito regulatorio internacional el derecho a la educación no se encuentra desprotegido. Existen instrumentos internacionales de derechos humanos que han creado un sólido marco normativo, que en algunos casos incluyen normas jurídicas que son vinculantes. Los países del mundo han ratificado al menos un tratado que abarca determinados aspectos del derecho a la educación, mediante el cual los estados deben rendir cuentas a través de dispositivos jurídicos relacionado con el derecho a la educación (UNESCO, 2020).

En Ecuador la pobreza se ha mostrado como un problema estructural del sistema capitalista que ha imperado en el País en los últimos años, especialmente de los gobiernos neoliberales que compartieron el poder hasta el año 2007 (Martín-Mayoral, 2009; Aguirre, 2018). Se definen como pobres las familias donde el ingreso o consumo se ubique por debajo del costo de la canasta básica (INEC, 2016).

La situación de la pobreza implica que, de no protegerse a la educación como un derecho público universal, una parte significativa de la población que se encuentra en la pobreza no puedan acceder al disfrute de dicho derecho.

El derecho a la educación supone una actitud política de defensa de lo público-social, como basamento para resguardar y promover los derechos humanos. El potencial transformador que implica la educación como garantía de los demás derechos humanos, requiere ser explicitado como una herramienta de la política de una práctica pedagógica liberadora y sustentada en derechos. Donde se requiere superar privilegios tradicionales y lograr la instauración de un sistema educativo incluyente para todos (Portilla, 2018).

La educación en el constitucionalismo suramericano

La educación en Colombia se considera un servicio público coercitivo, que se perfila a la coordinación, inspección y vigilancia estatal, con el fin de hacer extensible a toda la población. El Estado debe resguardar y garantizar que toda la sociedad goce de dicho derecho, considerándolo como un derecho fundamental mediante el cual se concreta la dignidad humana, permitiendo adquirir conocimientos y protegiendo el desarrollo de las personas, como un instrumento de construcción de equidad social y elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad (Jaimes-Reyes, 2016).

Sin embargo, hay que reconocer que el ajuste normativo para asegurar el derecho a la educación en Colombia, sea insuficiente en cuanto a las verdaderas necesidades del país; por lo que resulta obvio la aplicación de las normas internacionales y se exija el cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos, siendo necesario que se cumpla la jurisprudencia que ha desarrollado la Corte Constitucional en materia educativa (Jaimes-Reyes, 2016).

La Constitución del Perú recoge el reconocimiento del derecho de la persona a educarse y educar a otros. La ayuda del Estado a la educación no estatal. El mandato constitucional de destinar 20 % de los ingresos presupuestales a la educación. Sin embargo,

las tendencias neoliberales que prevalecen, es que la oferta privada constituye una alternativa, para satisfacer la incapacidad del Estado en interés de garantizar una educación de calidad acorde con las exigencias del mercado. De este modo el derecho a la educación se entiende como un derecho individual regido por la lógica del mercado. Una lógica que convierte a la educación como un bien de consumo adquirido en niveles compatibles con el poder de compra de los clientes, con lo cual se ahondan las desigualdades existentes en la sociedad (Molinero, 2009).

La Constitución Chilena obliga al Estado a considerar las escuelas públicas y privadas como instituciones equivalentes, con un régimen de mercado donde las escuelas públicas y privadas se financian mediante un único sistema de vouchers, creando el espacio para la competencia por las preferencias familiares. De este modo la educación pública con la Constitución chilena, ha pasado de educar el 90 % de los estudiantes a menos del 40 %, convirtiéndose en uno de los sistemas educacionales más privatizados del mundo. De esta manera la educación pública como obligación del Estado, quedó relegada a una opción marginal, sólo para ofrecerse a grupos sociales que por problemas económicos no pueden acceder a la privada. La educación chilena funciona igual que un régimen de mercado donde el interés privado se ajusta a los precios. Incluso muchas políticas se empeñan en promover la privatización aumentando los recursos públicos y permitiendo cobrar a las familias para estimular la creación de la oferta privada. Como consecuencia, la segregación socioeconómica de las escuelas chilenas es muy elevada (Bellei, 2020).

Se está planteando con fuerza que una Constitución democrática, debería reconocer a la educación pública como un valor social superior. Donde se plantee la obligación del estado para priorizarla y poner fin al estado subsidiario, pues la educación debe ser considerada como una inversión estratégica y no como un simple gasto público. En ello se debe tener en cuenta que la educación pública constituye una garantía institucional del derecho universal a la educación, lo que obliga al estado a empoderarse con una provisión de calidad y con criterios de justicia, nada de lo cual ha podido producir el mercado educativo practicado en Chile (Bellei, 2020).

El derecho a la educación en el constitucionalismo ecuatoriano

Con la instauración de la etapa republicana la educación se refleja en la Constitución del año 1830 (Congreso Constituyente, 1830) como una de las atribuciones

del Congreso, para promover lo relacionado con la educación pública. Cinco años más tarde en la Constitución de 1835 (Convención Nacional, 1835) se amplía el alcance de las atribuciones del Congreso en relación al tema educativo, al promover y fomentar la educación pública y el progreso de las ciencias y de las artes. Las constituciones siguientes de los años 1843 (Convención Nacional, 1843); 1845 (Convención Nacional, 1845) y 1850 (Convención Nacional, 1850), prácticamente reproducen el texto de la Constitución de 1830. Las constituciones de los años 1852 (Convención Nacional, 1852); 1861 (Convención Nacional, 1861) y 1869 (Convención Nacional, 1869) no dejan de ser una reproducción del texto constitucional del año 1845.

Nueve años después se promulga la Constitución del año 1878 (Asamblea Nacional, 1878) y es cuando se experimenta un progreso significativo en relación con los derechos de la educación. Se protege la libertad para fundar centros de enseñanza privados. A partir de ese momento la enseñanza primaria sería obligatoria y gratuita, así como la enseñanza de artes y oficios, las que serían costeadas con los fondos públicos y se atribuye por primera vez la responsabilidad del ejecutivo en relación con la educación.

En la Constitución de 1884 (Asamblea Nacional, 1884) se confirma lo establecido en la Carta Magna anterior y se les concede el derecho a los padres para dar a sus hijos la educación que tuvieran a bien. La Constitución del año 1897 (Asamblea Nacional, 1897) constituyó una conformación de los derechos refrendados por la Carta Magna que le antecedió.

En el año 1906 se promulga la Constitución Liberal (Asamblea Nacional, 1906) y se decreta constitucionalmente la enseñanza oficial como laica. Se establece que el Estado subvencionará la educación oficial y municipal. Esta Constitución continuó protegiendo los derechos establecidos en las constituciones que le antecedieron.

La Constitución de 1945 (Asamblea Nacional Constituyente, 1945) crea una Sección completa sobre la Educación y la Cultura (Sección III), en esta se establece con claridad una serie de derechos y garantías totalmente innovadoras para el país: se refrenda como una función del Estado; confirma la obligatoriedad de la enseñanza primaria, y extiende la gratuidad a todos los grados en la educación pública; se especifica que los métodos de enseñanza deben fundamentarse en la actividad del educando, el desarrollo de sus aptitudes y el respeto de su personalidad; establece como objetivo que el educando sea

un elemento socialmente útil, inspirado en un espíritu democrático de ecuatorianidad y solidaridad humana; garantiza la libertad de cátedra; se establece que además del castellano, se usará el quechua o la lengua aborígen respectiva; reconoce el derecho de organización de maestros y estudiantes; promueve la eliminación del analfabetismo; se establece presupuestar becas para los hijos de obreros, artesanos y campesinos; reconoce la autonomía universitaria y la necesidad de promocionar la educación técnica y agrícola. Realmente los legisladores constitucionalistas ecuatorianos lograron un texto muy superior en materia de educación que los anteriores, pero su vigencia sería efímera.

En la Constitución de 1946 (Asamblea Nacional Constituyente, 1946) se experimenta un retroceso en los derechos de la educación y se prioriza el derecho primario que tienen los padres para la educación de sus hijos. Se limita el derecho de organización y participación de los actores de la educación y se determina que en todos los niveles de educación se atenderá a la formación moral y cívica de los estudiantes, aunque en la práctica esto último no fuera observado por igual en todos los planteles. La Carta Magna del año 1967 (Asamblea Nacional Constituyente, 1967) viene a confirmar los elementos de la Constitución de 1946 con algunas novedades: se determina expresamente el significado del derecho a la educación, pero no se reconoce como un derecho universal; se amplía como obligatorias y gratuitas la educación elemental y básica; se garantiza la estabilidad laboral de los educadores.

En las constituciones de 1978 (Asamblea Nacional, 1978) y la codificación de 1996 (Asamblea Nacional Constituyente, 1996) se introdujeron algunas reformas que en su análisis resultan similares: se reitera el principio de la educación como un deber primordial del Estado y la sociedad y como un derecho fundamental de la persona y los padres; se introdujo la obligación de presupuestar estatalmente hasta un 30 % de los ingresos corrientes al sector educativo; se mantuvo el carácter laico de la educación pública; se extiende el principio de la gratuidad de la educación a todos los niveles; se garantiza la educación particular y se ofrece asistencia en caso de la particular gratuita; se confirma la garantía de estabilidad y justa remuneración de los docentes.

A la promulgación de la Constitución del año 1998 (Asamblea Nacional Constituyente, 1998) se llega, después de un amplísimo debate para introducir reformas a la educación. Luego de dos consultas nacionales, la creación de la Dirección Nacional de

Educación Indígena Intercultural Bilingüe en el año 1992 y un amplio debate sobre el laicismo, a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa (Asamblea Nacional, 2011). Lo que más sobresale es el tratamiento que da a los derechos humanos y al establecimiento de varios mecanismos dirigidos a proteger su ejercicio. De esta manera se puede apreciar que en la parte dogmática se incorpora una gama de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; en los derechos colectivos se aborda el derecho de los pueblos y expresamente se incluyen las normas de los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos. En relación con el derecho a la educación se propicia el fortalecimiento del tratamiento constitucional a los derechos y garantías establecidos en las constituciones que le precedieron.

El derecho a la educación en la Constitución del año 2008

En la Constitución del año 2008 (Asamblea Constituyente, 2008), en su artículo 26 aborda conceptualmente el tema de la educación, como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Conceptualmente se destaca la educación como un derecho permanente de las personas y como área prioritaria de la inversión estatal; se protege como un garante de inclusión y de participación de la familia.

En el artículo 27 se refrenda el significado de la educación como una garantía para la construcción de una sociedad democrática, justa y solidaria, centrada en el ser humano para asegurar su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia. Para ello se plantea que sea participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, dirigida a impulsar la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, así como el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. Se consagra el derecho a la educación como un eje estratégico para el desarrollo nacional (Asamblea Constituyente, 2008).

En el artículo 28 se establece el derecho a la educación pública con carácter universal y laica. Se garantiza el acceso gratuito al sistema educativo hasta la universidad en el tercer nivel. En el artículo 29 se plantea la obligación del Estado para garantizar la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra y el derecho de las personas de aprender en su

propia lengua y ámbito cultural. Se reconoce el derecho de los padres a la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas (Asamblea Constituyente, 2008).

Discusión

Cuando se hace referencia del derecho a la educación se entra en el campo de la ética social como una cuestión ineludible a la política. Lo ético está estrechamente ligado a la educación, del mismo modo que la pedagogía está asociada a la política, como un instrumento funcional para lograr los derechos consagrados en la Constitución.

La eticidad consiste en la educación acerca del estado. Resulta la calidad de ser ético mediante el ejercicio de valores y un comportamiento social apegado a la moral de la sociedad. Constituye una característica inherente al ser humano social. Emerge de las enseñanzas de la familia con una influencia directa de las instituciones educativas y el medio social en que se desenvuelve la vida del sujeto (Freire, 2015).

Desde las sociedades egipcias tres mil años a. n. e hasta la fecha, la función educativa se consideró como la transmisión de valores, lo que no había sido considerado explícitamente en la política constitucional ecuatoriana antes del año 2008. En la Constitución de Montecristi (Asamblea Constituyente, 2008) se refleja la educación como una garantía para el desarrollo holístico de las personas, inspirada en el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente y la democracia, dirigida a impulsar la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, en la formación del hombre que requiere la sociedad del buen vivir del siglo XXI.

La formación del hombre nuevo sin valores, representa inocular en la sociedad el germen de la corrupción, enemigo poderoso que amenaza la existencia misma del Estado y el colapso moral de la sociedad. Por ello se requiere de una educación capaz de transmitir valores, donde la familia y las instituciones educativas deberán tomar conciencia de este importante reto, rescatando materias como lógica, ética y educación cívica, a la par de la importancia que se les concede a otras asignaturas meramente técnicas.

En el artículo 343 de la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008) se establece que: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje,

la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”. Lo que representa un verdadero reto al integrar los conceptos instrucción, enseñanza y educación, buscando una formación integral del hombre nuevo. Ello requiere que el Estado dedique toda su atención y apoyo para que el sistema educativo pueda cumplir con tan compleja tarea y difícil mandato constitucional.

Se debe considerar con especial atención que el Estado se integra por el conjunto de instituciones que norman, organizan y controlan la vida de la sociedad, con la responsabilidad de garantizar el derecho a la educación sin discriminación y para ello debe centrar su interés en acceso universal al sistema educativo de las todas personas, la libertad de enseñanza y el derecho al aprendizaje en sus propia lengua y cultura. Para ello se deben desplegar políticas que promuevan el derecho y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, a educarse de manera integral en el aprendizaje, la generación de nuevos conocimientos con técnicas investigativas que potencialicen las capacidades individuales y colectivas de cara a la sociedad, unido a la creación de valores personales y sociales que aseguren la integridad moral de la sociedad del siglo XXI.

En el último párrafo del artículo 27 de la Constitución ecuatoriana (Asamblea Constituyente, 2008) se reconoce que: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) se señala como ideal común de todos los estados, la promoción mediante la enseñanza y la educación, del respeto a los derechos y libertades enarbolados en el documento y asegurar progresivamente su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. De esta manera el acto educativo figura como promotor y garantía de todos derechos promulgados en la declaración.

De lo analizado anteriormente se desprende que la función educativa no sea considerada como un mero gasto público y constituya una inversión prioritaria para el Estado, para lo cual se deben fijar aseguramientos materiales y financieros progresivos en correspondencia con el desarrollo económico y social alcanzado, velando por su calidad,

eficacia, inclusividad, integralidad y la calidad del proceso educativo. Ello incluye resguardar el derecho a la educación en situaciones de crisis.

Para ello en el artículo 165 de la Constitución ecuatoriana (Asamblea Constituyente, 2008) se establece que, durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República podrá utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación. Más adelante en el artículo 298 se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior, a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. En el último párrafo del artículo 355 se refrenda que la Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema educativo, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

En las disposiciones transitorias décimo octava de la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008) se refrenda que, “El Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interior Bruto (PIB) hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del PIB.

Relacionado con el aseguramiento material e infraestructural, en el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008) se establece que: “los gobiernos municipales tendrán las competencias de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de educación, espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo. Todo ello en interés del desarrollo integral de la sociedad. Más adelante en el artículo 347 se establece que: “Será responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

Conclusiones

El contenido del trabajo constituye una motivación para abrir el debate jurídico reflexivo, acerca del derecho a la función educativa y el papel que debe jugar el Estado para exigir y hacer cumplir los preceptos constitucionales que protegen el derecho universal a la educación.

Desde la promulgación de la primera Constitución ecuatoriana en el año 1830, el tema de la educación no escapó de la vista del legislador. Comenzando con la visión de la educación como una función del Estado para promover y fomentar la educación pública y el progreso de las ciencias y de las artes; pasando en años posteriores a mostrar un progreso significativo en materia legislativa constitucional, al responsabilizar al ejecutivo con la actividad educativa; en el siglo XX con la promulgación de la Constitución de 1906, donde se declara oficialmente la educación laica y la subvención del Estado a la actividad educativa; con una mención que sobresale por los aportes en materia de derechos de la Constitución de 1945, con un estancamiento operado en los años posteriores en materia de los derechos constitucionales, hasta la aprobación de las constituciones de los años 1978, 1996 y 1998, cuando se declara la educación como un derecho fundamental de las personas y de los padres.

Se puede apreciar que en el año 2008 la madurez del legislador ecuatoriano le permitió llegar al fondo del asunto, poniendo en práctica un nivel de profundidad e integralidad legislativa nunca antes experimentada. Se establece la educación como un derecho universal, inclusivo, bilingüe, integral y multiétnico, que se manifiesta a lo largo de la vida de las personas y en el que participa significativamente la familia. Se enarbola la educación como una garantía de la democracia y el desarrollo de la sociedad. En la propia Carta Magna se establecen los aseguramientos materiales y financieros que requiere el sistema educativo, que deben ser inviolables.

A pesar de algunos altos y bajos en el tiempo se puede deducir que, el tema de la educación ha sido tratado en las constituciones ecuatorianas de manera progresiva en derechos. Sin embargo, en los últimos cuatro años, motivado por la crisis económica agravada por la crisis sanitaria, se han aprobado algunas regulaciones jurídicas con implicaciones de despido de personal docente, el cierre de planteles, la reducción del presupuesto económico destinado a la educación y más recientemente se anunció por el nuevo gobierno el regreso a las aulas rurales unidocentes. Más allá del debate relacionado con la constitucionalidad de las últimas regulaciones adoptadas, se puede deducir que representan en la práctica una regresión en los derechos vinculados con la educación. La pérdida de un terreno ganado durante años de estudio y debate constitucional.

Ante tales irregularidades e incumplimientos de los preceptos constitucionales relativos a los derechos a la educación, la acción que cabe en términos jurídicos consiste en establecer y presentar una acción de protección ante la Corte Constitucional del Ecuador, relacionada a proteger los derechos democráticos a la educación, refrendados en la Constitución vigente.

Referencias

Las citas y referencias bibliográficas se realizaron utilizando la norma APA 6^{ta} edición.

- Aguirre, M (2018). La realidad de Ecuador y América Latina en el siglo XX. Volumen 4, 238 páginas. Ediciones La Tierra. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Andrade, D., y Feldfeber, M. (2016). El derecho a la educación en América Latina: un análisis de las políticas educativas en la historia reciente de Brasil y Argentina”. *Educació i Història: Revista d’Història de l’Educació*, (27), 107-133
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011. Estado: Vigente. <https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf>
- Asamblea Nacional. (1878). Constitución de 1878. Asamblea Nacional, en Ambato, a treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y ocho. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1878.pdf>
- Asamblea Nacional. (1884). Constitución de 1884. Palacio de Gobierno en Quito, a 13 de Febrero de 1884. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1884.pdf>
- Asamblea Nacional. (1897). Constitución de 1897. Palacio de Gobierno en Quito, a 14 de Enero de 1897. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1897.pdf>
- Asamblea Nacional. (1906). Constitución de 1906. Dada en el Palacio Nacional, en Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos seis. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1906.pdf>
- Asamblea Nacional. (1978). Constitución de 1878, 6 de abril de 1878. Dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Ambato, a treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y ocho. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1878.pdf>
- Asamblea Nacional. (2011). Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. Memorando No PAN-FC-011- 167. <<https://es.slideshare.net/cesarmontufar/ley-orgnica-de-libertad-e-igualdad-religiosa2>>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1945). Constitución de 1945. 6 de marzo de 1945. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf>

- Asamblea Nacional Constituyente. (1946). Constitución de 1946. Dada en el Palacio Nacional, en Quito, Capital de la República del Ecuador, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1946.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1967). Constitución de 1967. 25 de mayo de 1967. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1967.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1996). Constitución de 1996. Codificación. <<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador96.html>>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución de 1998. RO/ 1 de 11 de Agosto de 1998. <<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>>
- Bellei, C. (2020). El Derecho a la Educación en la nueva Constitución Chilena. CIPER ACADÉMICO, en línea. <<https://www.ciperchile.cl/2020/09/27/el-derecho-a-la-educacion-en-la-nueva-constitucion-chilena/>>
- Congreso Constituyente. (1830). Constitución de 1830. Congreso Constituyente en Riobamba, a 11 de septiembre de 1830. -20º. Ecuador. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1830.pdf>
- Convención Nacional. (1835). Constitución Política del año 1835. Registro Auténtico 1835 de 13 de Agosto de 1835. Convención, en Ambato, a treinta de julio de mil ochocientos treinta y cinco - Vigésimoquinto de la Independencia. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf>
- Convención Nacional. (1843). Constitución de 1843. Convención Nacional del Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1843.pdf>
- Convención Nacional. (1845). Constitución de 1845. Convención, en Cuenca, Ecuador a tres de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. -Primero de la libertad. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1845.pdf>
- Convención Nacional. (1850). Constitución de la República del Ecuador 1850. Convención Nacional reunida en Quito en el año 1850. <<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/9676/2/LBNCCE-msc01-Anon-6823.pdf>>
- Convención Nacional. (1852). Constitución de 1852. Convención Nacional reunida en Guayaquil, Ecuador. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1852.pdf>
- Convención Nacional. (1861). Constitución de 1861. Sesiones de la Convención, en Quito, Ecuador a 10 de Marzo de 1861. <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1861.pdf>
- Convención Nacional. (1869). Constitución de 1869. Ecuador, Quito, en la Sala de Sesiones, a nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. <https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1869.pdf>
- Freire, P. (2015). Pedagogía de la esperanza. México: Siglo Veintiuno. <<https://cronicon.net/paginas/Documentos/paq2/No.11.pdf>>

- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación 5ta Edición. México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
<<https://upvv.clavijero.edu.mx/cursos/LEB0742/documentos/Metodologiadelainvestigacion.pdf>>
- Hofman, J., & Sutherland, A. (2018). Evaluación de intervenciones que previenen o contrarrestan el extremismo violento (Vol. 1). Santa Mónica, California: RAND Corporation.
<<https://Downloads/libro%20de%20Desk%20based.pdf>>
- INEC. (2016). Reporte de la pobreza por consumo, Ecuador 2006-2014. Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. <<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/reportePobreza.pdf>>
- Jaimes-Reyes, A. (2016). The right to education in Colombia from the perspective of rights humanosn. *Revista Principia Iuris Vol. 13*, No. 26, pp. 243-260.
<<file:///X:/Users/Antonio/Downloads/1144-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3533-1-10-20160824.pdf>>
- Martín-Mayoral, F. (2009). Desde los años 50 hasta el gobierno de Rafael Correa. Nueva Sociedad NUSO N° 221 / mayo - junio 2009. <<https://nuso.org/articulo/desde-los-anos-50-hasta-el-gobierno-de-rafael-correa/>>
- Martínez, E. (2017). La educación intercultural en contextos de diversidad. TEDxBUAP.
<<https://www.youtube.com/watch?v=UBo5YpXfPZE>>
- Molinero, V. (2009). El derecho a la educación en el Perú en tiempos neoliberales. *Educación Vol. XVIII*, N° 35, septiembre 2009, pp. 23-40. <<file:///X:/Users/Antonio/Downloads/1757-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6787-2-10-20170911.pdf>>
- ONU. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. <https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf>
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf>
- ONU. (2012). Camino hacia la dignidad: El poder de la educación en derechos humanos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. ACNUDH.
<<https://www.youtube.com/watch?v=VvozHhtDEVU>>
- PDHRE. (1 de abril de 2019). El derecho humano a la educación. The People's Movement for Human Rights Educación. <<https://www.pdhre.org/rights/education-sp.html#obligations>>
- Portilla, G. (2018). Una educación para todas y todos como derecho humano fundamental para la efectividad de los demás derechos. Repositorio de la Universidad Nacional de Educación del Ecuador.
- Soumi Das/ActionAid. (2018). La educación como derecho. Derecho a la Educación.
<<https://www.right-to-education.org/es/page/la-educacion-como-derecho>>
- UNESCO. (1960). Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París, 14 de diciembre de 1960. <http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html>

UNESCO (2020). Lo que necesita saber sobre el derecho a la educación. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
<<https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion>>

Universidad Pedagógica Nacional. (2014). Educación Intercultural para ciudades multiculturales.
<<https://www.youtube.com/watch?v=3oEXF7o0ZVA>>